

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.844 · 2002

LEY 12.844

Boletín Oficial, 15 de febrero de 2002 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.844

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1 de la Ley 12368 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1 - Los partidos de Bolívar, Daireaux, Hipólito Yrigoyen, General Villegas, Florentino Ameghino, General Pinto, Lincoln, Carlos Tejedor, Rivadavia, Junín, Leandro N. Alem, Trenque Lauquen, Pehuajó, Carlos Casares, Nueve de Julio, General Viamonte, Chacabuco, Alberti, Bragado, Chivilcoy, Saladillo, Veinticinco de Mayo, Roque Pérez, General Alvear, Tres Lomas, Pellegrini, Salliqueló, Chascomús , San Miguel del Monte, General Belgrano, Pila, Las Flores y Castelli, se encuentran comprendidos en los beneficios promocionales de la presente Ley."

ARTÍCULO 2°. Los beneficios promocionales de la Ley 12368 y sus modificatorias, otorgados a los partidos de Alberti, Bragado, Chivilcoy, Saladillo, Veinticnco de Mayo, Roque Pérez, General Alvear, Tres Lomas, Pellegrini, Salliqueló, Chascomús, San miguel del Monte, General Belgrano, Pila, Las Flores y Castelli, entrarán en vigencia a partir del 1° de noviembre de 2001.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.844. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).